



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

1309/2022

Nombre del sujeto obligado

**COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

22 de febrero de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

11 de mayo de 2022



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"¡PIDO AL ITEI HAGA VALER MI
DERECHO A LA INFORMACIÓN YA
QUE EL SUJETO OBLIGADO NO
ANEXÓ LA CORRESPONDIENTE
ACTA DE SESIÓN DE SU COMITÉ
DE RESERVA..." (sic)*



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVO



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión en virtud de que ha quedado sin
materia de estudio toda vez que el
sujeto obligado entregó la información
en el informe de Ley.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 1309/2022
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 1309/2022, en contra del sujeto obligado COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140293922000045.

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 08 ocho de febrero del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“Todas las demandas de cualquier tipo presentadas en contra del partido o de yeidckol polevnsky.” (sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Plataforma Nacional de Transparencia.
Fecha de respuesta: 18 dieciocho de febrero del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

“Se hace mención al solicitante que la información solicitada se considera como reservada, debida a que es parte de un proceso legal (...)” (sic)

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0115022
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

22 veintidós de febrero del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“¡PIDO AL ITEI HAGA VALER MI DERECHO A LA INFORMACIÓN YA QUE EL SUJETO OBLIGADO NO ANEXÓ LA CORRESPONDIENTE ACTA DE SESIÓN DE SU COMITÉ DE RESERVA...” (sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: UT/55/2022.

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia

<p>c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?</p> <p>“Se anexa acta del comité de transparencia del comité directivo estatal del partido acción nacional del estado de jalisco” (sic)</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación</p> <p>No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>a. Fecha de las manifestaciones. No se realizaron manifestaciones</p> <p>b. Medio de presentación de las manifestaciones. No se realizaron manifestaciones</p> <p>c. ¿Cuáles fueron las manifestaciones del recurrente respecto de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión?</p> <p>No se realizaron manifestaciones</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN JALISCO; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="width: 100%; margin-top: 10px;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>08/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>09/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>18/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>18/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>22/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>14/marzo/2022</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>22/febrero/2022</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	08/febrero/2022	Inicia término para dar respuesta	09/febrero/2022	Fecha de respuesta a la solicitud	18/febrero/2022	Fenece término para otorgar respuesta	18/febrero/2022	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	22/febrero/2022	Concluye término para interposición	14/marzo/2022	Fecha presentación del recurso de revisión	22/febrero/2022	Días inhábiles	Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	08/febrero/2022															
Inicia término para dar respuesta	09/febrero/2022															
Fecha de respuesta a la solicitud	18/febrero/2022															
Fenece término para otorgar respuesta	18/febrero/2022															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	22/febrero/2022															
Concluye término para interposición	14/marzo/2022															
Fecha presentación del recurso de revisión	22/febrero/2022															
Días inhábiles	Sábados y domingos.															

VI. Materia del recurso de revisión. De conformidad con el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la queja consiste en: **no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta.**

VII. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **sobresee**¹; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso. ...”

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

El presente medio de impugnación es consistente al agravio del ciudadano respecto a la falta de entrega del acta de sesión de comité de transparencia, por lo que se tiene que **le asiste razón a la parte recurrente**, ya que el sujeto obligado no hizo entrega de la misma.

Ahora bien, el sujeto obligado remitió informe de ley, del cual se advierte que envía copia de la sesión de comité de transparencia que llevó a cabo a efecto de declarar debidamente que la información requerida era reservada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el agravio manifestado por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, hizo la entrega de la información solicitada.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado se manifestó categóricamente de lo solicitado por el recurrente en su petición, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo siguiente:

CONCLUSIONES Resolutivos

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Sobresee el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **1309/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC